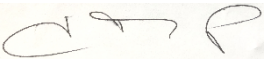


CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que se verificó en el correo electrónico institucional y la apoderada de la parte solicitante allegó memorial subsanando requisitos el 29 de noviembre de 2023. A Despacho para proveer.

Medellín, 14 de febrero de 2024.


JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Catorce de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2023 01431 00
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Mediante auto de inadmisión proferido el 21 de noviembre de 2023, y notificado por estados No. 190 del 22 de noviembre de 2023, se requirió al solicitante para que, entre otros, aportara "[...] **2. Debe presentar el certificado de tradición del vehículo automotor de Placas DBL56F, otorgado en garantía mobiliaria, expedido por Secretaría de Tránsito y Transporte donde se encuentre matriculado, toda vez que no fue aportado con la solicitud (Artículo 2.2.2.4.1.36 Decreto 1835 de 2015).**"

Si bien la parte demandante, allegó memorial con el cual pretende subsanar los requisitos ordenados en el auto antes citado, no dio cumplimiento a la totalidad de los mismos, entre ellos los indicados en el párrafo que antecede, dado que el historial del vehículo no fue allegado conforme a lo requeridos, esto que proviniera de la autoridad donde el mismo fue matriculado sino el expedido por el RUNT que trae la siguiente advertencia "AVISO LEGAL: El historial vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información. El Historial Vehicular es un documento comercializado por Kushki Colombia S.A.S y la información registrada en este es un fiel reflejo de los datos registrados en el RUNT actualizados 60 horas previas a la fecha y hora de la consulta. Kushki no pertenece orgánicamente al Ministerio de Transporte ni a la Concesión RUNT 2.0 S.A."

En virtud del numeral 2º del inciso 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho no podrá admitir la solicitud, toda vez que no se dio

cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos por el Juzgado y sin necesidad de más consideraciones, la Juez Séptima Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de aprehensión por EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por MOVIAVAL S.A., en contra de NATALIA VILLEGAS JARAMILLO, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: La demanda fue presentada por medio electrónico, por lo cual no hay lugar a ordenar la devolución de los anexos.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 018** hoy **15 de febrero de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac3ebe088e247a75e2986bacb2d8895a62cb3e7f58022cecdc91031746237c1c**

Documento generado en 14/02/2024 01:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>